



N° 134

Puerto Montt, 08 de marzo de 2016

Señor
Rene Rosenberg Fuchslocher

Gerente de Tienda Supermercado Santa Isabel

Avda. República N° 360, Rahue Bajo

Osorno

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 162 de 08 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Envasado de productos de panadería".

Igualmente puedo señalar a Usted que para la tramitación sectorial ante la Autoridad Sanitaria deberá acompañar la referida resolución adjunta a la presente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: 65 2282 268
www.sea.gob.cl

14. The following is a list of the
names of the persons who have
been appointed to the
various positions in the
Department of the Interior
for the year 1900.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 162 _____/

Puerto Montt, 08 de marzo de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por la Señora Paula Ramirez Collao, Gerencia Operaciones Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha 08 de marzo de 2016, la Señora Paula Ramirez Collao , Gerencia Operaciones Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno, solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Señora Paula Ramirez Collao , Gerencia Operaciones Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto “Envasado de productos de panadería”

El proyecto consiste en el envasado de productos de panadería en el Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra h) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: h) *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.”*
7. Que, la actividad descrita en el considerando 5 corresponde en su función a una fase u etapa del mismo objetivo de fábrica de pan-productos de panadería-pastelería , actividad existente y en operación, no correspondiendo lo anterior a una actividad constitutivamente nueva y sustantiva distinta a lo ya anteriormente autorizado sectorialmente de acuerdo a la Resolución Sanitaria N° O-R-0865 de 22 de julio de 2011 de Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
8. Que la actividad de fábrica de pan-productos de panadería-pastelería de Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno, de acuerdo a Resolución Sanitaria N° O-R-0865 de 22 de julio de 2011 de Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos, es anterior a D.S. 27/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA Y ANUAL, Y POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5, COMO CONCENTRACIÓN DIARIA Y ANUAL, A LA COMUNA DE OSORNO .

9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
10. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal h) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor la Señora Paula Ramirez Collao , Gerencia Operaciones Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Paula Ramirez Collao , Gerencia Operaciones Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno, en su carta recibida con fecha 08 de marzo de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por la Señora Paula Ramirez Collao , Gerencia Operaciones Supermercado Santa Isabel Rahue Bajo - Avda. República N° 360 de Osorno, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal h) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

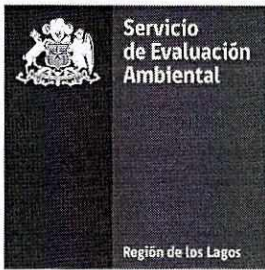


Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Osorno
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Ord. N°_193____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 08 de marzo de 2016
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 162 de 08 de marzo de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Envasado de productos de panadería".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Osorno
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

10/10/10